



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 309**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Septiembre 17 de 2019</b>
Inicio:	<b>14:30 horas</b>
Finalización:	<b>14:55 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Fredy Díaz Cumaco y otros contra el Hospital San Juan Bautista - E.S.E de Chaparral. Radicación 73001-33-33-003-2018-00301-00;

Se hacen presentes las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE**

**Demandante:** Freddy Díaz Cumaco identificado con c.c. 5.883.052 de Chaparral

**Apoderado:** Gildardo Tique Malambo identificado con C.C. 93.443.521 de Coyaima y T.P. 131.860 del C.S. de la Judicatura.

**PARTE DEMANDADA**

**Apoderada:** Johanna Milena Garzón Blanco identificada con C.C. 38.141.763 de Ibagué y T.P. 169.572 del C. S. de la Judicatura.

**LLAMADO EN GARANTÍA**

**La Previsora S.A. Compañía de seguros**

**APODERADA:** Lina Marcela Villareal Heredia identificada con C.C. 1.110.565.054 y T.P. 323.143 del C. S. de la Judicatura.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

Se Reconoce personería a la abogada Lina Marcela Villareal Heredia como apoderada sustituta del llamado en garantía – la previsora S.A. Compañía de seguros de conformidad con el poder de sustitución allegado a este estrado judicial.

**1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS**

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Frente a la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA planteada por la entidad demandada, luego de argumentar su decisión, el Despacho difirió a la sentencia la resolución de dicha excepción.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda, la contestación y los documentos aportados por los extremos procesales, estos son la atención brindada por el Hospital San Juan Bautista de Chaparral entre los días 27 a 29 de julio de 2016 y la salida voluntaria del paciente el 29 del mismo mes y año, conforme se observa en la Historia Clínica aportada por la accionada.

En relación a los demás enunciados facticos relevantes se centrará el debate probatorio.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el problema jurídico se centraría en resolver si el Hospital San Juan Bautista de Chaparral es es administrativa y extracontractualmente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales que se dicen causados a los demandantes, por la presunta falla en el servicio médico prestado por la demandada al señor Freddy Díaz Cumaco.

También se determinará cuál es la relación sustancial entre el llamante y el llamado en garantía, y si el llamado está obligado o no a pagar los perjuicios a los que eventualmente pudiera ser condenado su respectivo llamante.

Constancia: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

### **4. CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada y la llamada en garantía, quienes a través de sus apoderadas allegaron los certificados respectivos que se incorporaron al expediente, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

### **5. MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**Documentales:** Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles a folios 8-12 del expediente.

**Pruebas a través de oficio:** Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – Solicitadas**, visible a folio 20, por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se ordenó librar oficio al Hospital de Kennedy de Bogotá para que remita copia auténtica, íntegra y transcrita de la historia clínica del señor FREDDY DÍAZ

CUMACO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.883.052, de la atención que recibiera en ese centro asistencial. La documentación deberá ser allegada en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

Así mismo, se decretó el informe médico de especialista en oftalmología solicitado por la parte actora, para lo cual se dispone librar oficio al Hospital de Kennedy de Bogotá para que a través de Médico Oftalmólogo indique respecto de la atención que se le brindó al paciente en ese centro asistencial:

- *¿En qué condiciones de salud ingresó el señor Freddy Díaz Cumaco el día 30 de julio de 2016?*
- *¿Qué síntomas que pudieran poner en riesgo su salud o su vida presentaba el señor Díaz Cumaco, al momento de ingreso a dicho hospital?*
- *¿Por qué motivos se tomó la decisión de realizar evisceración de su ojo derecho?*

A la parte demandante se le impuso la carga de retirar los oficios, radicarlos ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

**Oficios denegados:** Se denegó la solicitud de oficiar al Hospital San Juan Bautista E. SE. de Chaparral para que remita la Historia clínica solicitada en el literal a), pues la misma fue aportada al momento de contestar la demanda y aparece visible a folios 33-46 y 70-93 del cuaderno principal.

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia deberán rendir declaración a los señores ARQUÍMEDES APACHE, MIRIAM DÍAZ TORRES y JACKELINE PARRADO SÁNCHEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

*La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante (Art. 78 num. 11 C.G.P.).*

### **PARTE DEMANDADA**

**Documentales:** Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la contestación de la demanda, visibles a folios 33 a 46 y 70 a 93 del expediente.

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial deprecada por la apoderada de la entidad demandada, en consecuencia deberán rendir declaración a la señora FLOR BIVIANA SANMIGUEL AGUIAR, quien deberá comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

*La citación y ubicación de la testigo queda por cuenta del apoderado de la parte demandada (Art. 78 num. 11 C.G.P.).*

### **PRUEBAS COMUNES A LAS PARTES**

**Prueba pericial:** De conformidad con lo estatuido en el artículo 212 inciso 3º del C.P.A.C.A., se decreta el dictamen pericial solicitado por las partes, y con base en

las historias clínicas, a través de profesional en oftalmología se deberá rendir dictamen sobre los siguientes interrogantes:

De la parte actora:

- *¿Cuál es el tiempo máximo para que un paciente con una herida como la que presentaba en su ojo derecho el señor Freddy Díaz Cumaco, sea atendido por un oftalmólogo?*
- *¿Cuál es el tratamiento (medicamentos y procedimientos) adecuado que se le debió suministrar al paciente, mientras era atendido por el oftalmólogo?*
- *¿Qué consecuencias hubiera presentado en la salud y/o la vida del señor Freddy Díaz Cumaco, si no hubiere concurrido a oftalmología cuatro días después de la lesión en su ojo?*
- *¿Era posible medicamente haber salvado el ojo del señor Freddy Díaz Cumaco si se hubiere actuado con mayor prontitud? En caso afirmativo, ¿cuál hubiese sido el trámite correcto y máximo tiempo para haber evitado la pérdida del ojo del paciente?*

De la parte demandada:

- *¿El servicio de oftalmología está habilitado en entidad de nivel II de complejidad?*
- *¿Se le brindó la atención oportuna requerida, acorde con las posibilidades del servicio?*
- *¿Explique en qué consiste el proceso de referencia y contrareferencia (proceso de remisión)?*
- *En el proceso anterior y conforme al caso que nos ocupa, ¿qué entidad es la encargada de velar porque el paciente obtenga la atención adecuada en la especialidad de oftalmología y por qué?*
- *¿Cómo se encontraba el señor Freddy Díaz Cumaco al ingreso a las instalaciones de la entidad demanda el día 27 de julio de 2016?*
- *En las notas de valoración de optometría, ¿cuáles fueron las conclusiones y hallazgos en este paciente?*
- *¿Podría una entidad como el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral ofrecer una oportunidad terapéutica, medicamentosa o quirúrgica en pro de proteger el ojo derecho del señor Freddy Díaz Cumaco con el nivel II de complejidad y los servicios habilitados conforme a ese nivel?*
- *¿El paciente Freddy Díaz Cumaco, tenía oportunidad de recuperación del ojo, y su visión con la lesión sufrida?*
- *¿La salida voluntaria del señor Freddy Díaz Cumaco, el 29 de julio de 2016, a qué riesgo lo expuso?*
- *Con la lesión en ojo derecho, ¿el paciente Freddy Díaz Cumaco, podría viajar sin riesgo desde Chaparral a Bogotá? en caso negativo, ¿cuál es el riesgo al que se expuso?*

Para lo anterior se ordenó que por Secretaría se oficie a la Sociedad Tolimense de Oftalmólogos para que remita una lista de quienes están vinculados en esta ciudad y designar de allí el especialista para practicar el dictamen.

Una vez reposen la totalidad de las historias clínicas y se tenga el listado de profesionales, en auto separado se designará al perito y se harán las provisiones respectivas.

Igualmente se exhorta a las partes para que por su conducto se ubique un especialista en la materia para que rinda el correspondiente dictamen pericial.

**- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**Documentales:** Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la contestación de la demanda y del llamamiento, visibles a folios 106-123 del cuaderno principal y 50-67 del cuaderno llamamiento en garantía.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de parte que le hará la entidad llamada en garantía al señor FREDDY DÍAZ CUMACO, quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada para la realización de audiencia de pruebas. El apoderado judicial de la parte actora deberá comunicar esta decisión a su mandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS -** La apoderada judicial de la parte demandante solicita la adición del auto de pruebas en el sentido de incorporar el interrogante No. 2 solicitado en el acápite de pruebas pericial.

**AUTO:** La señora Jueza accedió a la solicitud de adición de providencia, incluyendo en el cuestionario de la parte demandada la pregunta 2 del folio 63 en los precisos términos en que fue formulada:

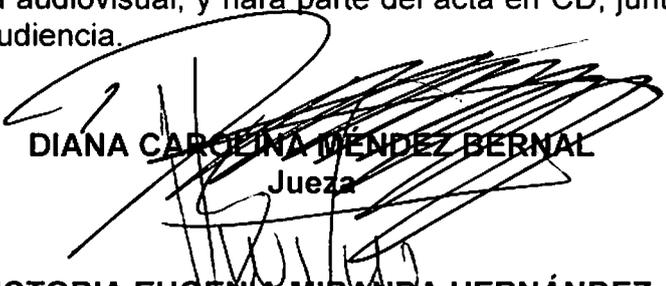
- *¿En el caso del señor Freddy Díaz Cumaco y por parte de la entidad demandada, se le brindó la atención oportuna requerida acorde con las posibilidades del servicio?*

**NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS**

Como quiera que se decretó prueba documental y pericial, una vez se alleguen la documentación, el respectivo dictamen y se surta el traslado respectivo de este, en auto separado se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

  
**VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ**  
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	FREDY DIAZ CUMACO Y OTROS
Demandados	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA - E.S.E. DE CHAPARRAL
Radicación	73001-33-33-003-2018-00301-00
Fecha	17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	14:30
Hora de finalización	14:55

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Diego Roberto Tijera A.	93.443.521	Apoderado Actora	Cra. 3 No. 7-35 Croyalina	
FREDY DIAZ CUMACO	5883052	ACTOR	Vereda Maiforo-Chaparral	Freddy Diaz C
Andrés Marcela Villanave	1110565034	Apoderado Personera	EDIFICIO CAMPO DE COHENCO OFI. 908 Ibagué.	Andrés Villanave
JOHANA MILENA GARCÓN B.	38141763	APODERADA HOSPITAL	CA 3ª N°12-54 of. 801 C.C. COMBENTAF IBAQUE	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ  
Secretaria Ad Hoc